

**INFORME JUSTIFICATIVO DE NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN
POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DE LA L.C.S.P.
DE LOS SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE DIEZ CONCIERTOS DE
ORQUESTAS REGIONALES EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN
DEL 50.º ANIVERSARIO DE LA TRANSICIÓN EN CASTILLA-LA MANCHA**

(EXPTE. N. 7-12-ICLM-2026)

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Contratación de los servicios de actuaciones artísticas, coordinación y producción de una gira de diez conciertos de orquestas castellanomanchegas en espacios públicos, en el marco de la programación conmemorativa del 50.º aniversario del inicio de la Transición en Castilla-La Mancha.

Las actuaciones objeto del contrato tendrán lugar en las siguientes fechas y localizaciones:

Fecha	Provincia	Municipio	Formación artística
25/09/2026	Guadalajara	Azuqueca	Estrella Central
10/10/2026	Albacete	La Roda	Versalles
16/10/2026	Ciudad Real	Almagro	Krypton
16/10/2026	Guadalajara	Sigüenza	Gran Danubios
17/10/2026	Toledo	Consuegra	Conexión
23/10/2026	Albacete	Almansa	Slabón
24/10/2026	Cuenca	Cuenca	La Brújula
30/10/2026	Ciudad Real	Valdepeñas	Benidorm
30/10/2026	Toledo	Villacañas	Séptima Avenida
31/10/2026	Cuenca	Tarancón	Sonital

2.- MEMORIA JUSTIFICATIVA

La Fundación Impulsa Castilla-La Mancha es una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado de forma duradera al cumplimiento de los fines generales recogidos en el artículo 6 de sus Estatutos, encontrándose bajo el protectorado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La Fundación se integra en el Sector Público Regional, en su condición de Fundación Pública Regional, de conformidad con lo establecido en los apartados 1.c) y 3 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, quedando adscrita a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La Fundación tendrá como finalidad esencial e inmediata contribuir a la investigación, conservación y difusión de los bienes culturales y patrimoniales de la Comunidad de Castilla-La Mancha, la promoción y difusión de la cultura en su acepción más amplia, así como colaborar en la promoción, fomento y extensión de la práctica del deporte en la región.

Para la consecución de estos fines, la Fundación desarrolla, entre otras, actuaciones de patrocinio, promoción, difusión y organización de actos conmemorativos y eventos de interés regional o de carácter social; la promoción, organización y realización de conciertos, recitales y toda clase de actividades culturales relacionadas con sus fines fundacionales; la protección y promoción de artistas de Castilla-La Mancha con mayor proyección regional, nacional o internacional, impulsando su actividad y favoreciendo su difusión.

Por su parte, el Gobierno de Castilla-La Mancha dispone de competencias en materia de memoria democrática a través de su Vicepresidencia Segunda, conforme al Decreto 82/2024, de 12 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En este marco competencial, el año 2026 marca una oportunidad única para profundizar en la memoria democrática y en el proceso de construcción autonómica de Castilla-La Mancha, al conmemorarse el 50.º aniversario del inicio de la Transición política española.

Este nuevo tiempo histórico se considera iniciado con la celebración del Referéndum sobre el Proyecto de Ley para la Reforma Política del 15 de diciembre de 1976, el cual, con una participación del 74,4% de los ciudadanos llamados a las urnas, obtuvo un respaldo mayoritario del 94,2% de votos favorables.

A partir de este hito, se inició un proceso democrático que incluyó acontecimientos tan relevantes como la convocatoria de elecciones generales el 15 de junio de 1977, la aprobación de la Constitución Española en referéndum el 6 de diciembre de 1978, la aprobación del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha el 10 de agosto de 1982 y las primeras elecciones democráticas a las Cortes de Castilla-La Mancha el 8 de mayo de 1983. En su conjunto, la Transición significó el consenso y la determinación de un país que abandonaba una dictadura para darse un nuevo marco de convivencia democrática amparado por una Constitución y una monarquía parlamentaria.

Con motivo de esta efeméride, el Gobierno de Castilla-La Mancha impulsa un conjunto de actividades destinadas a acercar a la ciudadanía la comprensión y puesta en valor de este periodo histórico, tanto en el ámbito nacional como en la conformación de la identidad castellanomanchega, destacando especialmente los valores de diálogo, consenso y convivencia que lo caracterizaron.

Bajo estas premisas, con fecha 13 de mayo de 2026, la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha y las Cortes de Castilla-La Mancha han suscrito un convenio de colaboración cuyo objeto es formalizar la cooperación entre ambas instituciones para el desarrollo de parte del programa de actividades conmemorativas de este 50.º aniversario en la región. Para ello, se ha diseñado un programa orientado a trasladar a la ciudadanía la relevancia de los principales elementos que hicieron posible la Transición mediante acciones de carácter didáctico, divulgativo y participativo.

Dentro del programa de actividades, se considera necesaria la realización de una gira de conciertos de orquestas castellanomanchegas en distintas localidades de la región, permitiendo con ello reforzar la identidad cultural de Castilla-La Mancha mediante la participación de formaciones musicales estrechamente vinculadas a su territorio.

La música en directo constituye una manifestación cultural de gran capacidad de difusión y participación social, permitiendo acercar la programación institucional al conjunto de la ciudadanía y favoreciendo la cohesión territorial mediante la celebración de actuaciones en distintas provincias de la región.

Estas actuaciones responden al objetivo de acercar a la ciudadanía una propuesta cultural de gran formato que contribuya a difundir los valores de diálogo, consenso, convivencia y participación que inspiraron el proceso de transición democrática, favoreciendo al mismo tiempo el acceso universal a la cultura y la cohesión territorial.

La actividad propuesta constituye, por tanto, una actuación de interés público y cultural que permitirá dinamizar la vida cultural de la región, reforzar el carácter participativo e integrador de la celebración y contribuir al acercamiento de la

ciudadanía a la programación institucional organizada con motivo de esta efeméride.

Insuficiencia de medios personales:

En virtud de lo preceptuado en el art. 116.4.f de la LCSP y justificada la necesidad de la contratación, en la plantilla de la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha no constan los medios técnicos ni el personal, ni el perfil profesional para atender las funciones del servicio, por lo que se precisa la contratación externa, ya que las necesidades que pretenden cubrirse con el servicio no pueden atenderse con medios propios de los que se dispone por parte de esta Fundación.

3.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Se propone la utilización del PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, según lo establecido en el artículo 168 a) 2.º de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP). El contrato se adjudicará a la oferta del empresario determinado al que de manera exclusiva debe encomendarse la prestación por razones artísticas y técnicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 166, 168, 169, 170 y 171 de la LCSP y demás normas de aplicación.

A tal efecto, se cursará invitación a participar al operador económico exclusivo, concediéndose el plazo de presentación de ofertas establecido en los pliegos, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento sin publicación previa de anuncio de licitación por concurrir la causa de exclusividad citada. A través del perfil del contratante se dará acceso a los pliegos y a la documentación complementaria.

En particular, se promueve la realización del presente procedimiento con Heredia Producciones S.L., provista de CIF n.º B 87990834, al tratarse del operador económico que ostenta los derechos exclusivos de contratación y representación de las formaciones musicales incluidas en la programación objeto del contrato, en las fechas y localidades previstas.

Queda acreditado en el expediente que es el único proveedor que puede realizar la prestación artística objeto del contrato en las condiciones requeridas, al ostentar en exclusiva los derechos necesarios para su contratación en dichas fechas.

La necesidad que pretende satisfacer el contrato no consiste en la contratación genérica de un espectáculo musical susceptible de sustitución por otras propuestas artísticas, sino en la realización de una programación concreta integrada por determinadas formaciones musicales castellanomanchegas seleccionadas para formar parte de la conmemoración del 50.º aniversario de la Transición en Castilla-La Mancha.

Información al licitador: a través del perfil del contratante se dará acceso a los pliegos y a cualquier documentación complementaria, sin perjuicio de la

tramitación del procedimiento sin publicación previa de anuncio de licitación por concurrir la causa de exclusividad prevista en el art. 168 a) 2º de la LCSP.

En este caso, quedará justificada la propuesta por la presentación del proyecto artístico, así como por la aportación de los documentos de exclusividad o autorización suficiente emitidos por el titular de los derechos o por la propia formación artística, siendo por tanto dicha mercantil la única autorizada para la gestión de la contratación de las actuaciones objeto del contrato. La exclusividad deberá acreditarse mediante certificados, contratos de representación, autorizaciones de las formaciones artísticas o cualquier otra documentación fehaciente incorporada al expediente.

Asimismo, Heredia Producciones S.L. ha presentado una propuesta económica que integra no solo la contratación artística de las formaciones, sino también la coordinación y producción necesarios para la correcta ejecución de la gira de conciertos.

Estas prestaciones complementarias se encuentran vinculadas e inseparablemente relacionadas con la prestación artística principal, al resultar necesarias para garantizar la ejecución efectiva de las actuaciones contratadas en las condiciones requeridas por la entidad contratante, formando parte de una propuesta artística y productiva única.

En consecuencia, queda acreditado que la prestación objeto del contrato solo puede ser encomendada al operador económico indicado, al ser el único que dispone de los derechos exclusivos necesarios para la contratación de las formaciones artísticas seleccionadas y que, simultáneamente, puede proporcionar la ejecución de la gira conforme a las condiciones definidas en el expediente.

La invitación a otras licitadoras no será precisa cuando, apreciada y motivada la causa de exclusividad por el órgano de contratación, la prestación solo admita la adjudicación a una empresa específica. No obstante, la existencia de un único operador no excluye la obligación de tramitar el expediente con arreglo a la LCSP, aprobar los pliegos, verificar la aptitud, capacidad y solvencia del empresario, comprobar que no concurre prohibición de contratar, negociar los aspectos previstos en los pliegos y dejar constancia del resultado de la negociación y de la adecuación del precio al mercado.

La contratación de actividades que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los espectáculos, con los números de referencia CPV comprendidos entre 79995000-5 y 79995200-7 y entre 92000000-1 y 92700000-8, tiene la consideración de contrato privado conforme al artículo 25.1.a).1.º de la LCSP. Esta calificación ha sido confirmada, ya bajo la vigencia de la Ley 9/2017, por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su Informe 36/2018, de 2 de julio de 2018, relativo a los contratos privados de servicios artísticos, en el que se parte expresamente de dicha naturaleza privada y del

régimen jurídico previsto en el artículo 26 de la LCSP. En consecuencia, en cuanto a su preparación y adjudicación, estos contratos se rigen, en defecto de normas específicas, por las normas aplicables a los contratos administrativos, sin que resulten exigibles aquellas previsiones incompatibles con su naturaleza, singularmente las relativas a la clasificación empresarial.

Asimismo, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su Informe 08/2023, de 18 de julio de 2023, relativo a la contratación de eventos musicales con artistas, ha precisado que la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por razones artísticas o por protección de derechos exclusivos, al amparo del artículo 168.a).2.º de la LCSP, exige que quede debidamente acreditado en el expediente que la prestación solo puede encomendarse a un único empresario. No basta, por tanto, la mera naturaleza artística de la prestación, sino que debe justificarse que, por la singularidad, originalidad o especialidad de la actuación artística, o por la existencia de derechos exclusivos, no existe una alternativa razonable o sustituto posible para satisfacer la concreta necesidad pública definida por el órgano de contratación.

En el mismo sentido, la Consulta 041/2025, de 14 de mayo de 2025, del Servicio de Asesoramiento y Normalización de los Procedimientos de Contratación de Castilla-La Mancha, recuerda que los procedimientos negociados sin publicidad tienen carácter excepcional, por constituir una excepción a los principios de publicidad y concurrencia, y que corresponde al órgano de contratación determinar y justificar la exclusividad que motiva la utilización del artículo 168.a).2.º de la LCSP, debiendo quedar constancia de ello en el expediente. Apreciada y motivada dicha exclusividad, la invitación a otras licitadoras no sería precisa, al tratarse de una causa que solo admite la adjudicación del contrato a una empresa específica.

La calificación de su naturaleza privada determina en todos estos contratos que su régimen jurídico sea el previsto en el art. 26 de la LCSP. El apartado 3 de este precepto, en su párrafo segundo, contiene la regulación específica para estos contratos privados.

En suma, podemos afirmar que los contratos artísticos, también con la vigente LCSP de 2017, están sujetos al régimen jurídico de los contratos privados, si bien, en cuanto a su preparación y adjudicación, se regirán por las normas establecidas para los contratos administrativos típicos.

Si el contrato se realiza con representantes o intermediarios, nos encontramos con un contrato de servicios, de los definidos en el art. 17 de la LCSP: "aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario".

El Informe 50/06, de 11 de diciembre de 2006, de la Junta Consultiva de Contratación establece que los contratos con artistas, grupos musicales, compañías de teatro o similares deben mantener la calificación de contratos privados sin promover la concurrencia en aquellos supuestos en los que no se contrate directamente con ellos, sino incluso cuando el contrato se celebre con empresas que actúen como sus representantes, si declaran que dicha representación la ostentan con carácter de exclusiva. Sigue estableciendo que los criterios de dicha Junta, en cuanto a la contratación de artistas o grupos musicales o de teatro, admiten la utilización del procedimiento negociado sin publicidad en aquellos supuestos en los que concurra causa justificativa de tal procedimiento, principalmente por razones artísticas en las que no sea posible promover la concurrencia.

En especial, debe llamarse la atención sobre la circunstancia de que la contratación con representantes no altera la naturaleza, el objeto o régimen jurídico del contrato, siempre que la representación exclusiva o autorización suficiente quede acreditada de forma fehaciente en el expediente.

Por tanto, es necesario proceder a la contratación con la citada mercantil, que deberá acreditar que dispone de los derechos o autorización suficiente para la realización de la gira de conciertos por Castilla-La Mancha, con el calendario y condiciones que se establecerán en los pliegos que se elaboren al efecto.

4.- IMPORTE DE LA ACCIÓN.

La suma de **198.803€, IVA INCLUIDO.**

El presupuesto base de licitación se ha determinado atendiendo al presupuesto presentado por el operador económico que ostenta la representación exclusiva de las formaciones artísticas en las citadas fechas, considerándose adecuado a los precios habituales de mercado para actuaciones de similares características.

Dicho presupuesto comprende tanto las prestaciones artísticas objeto de representación exclusiva, coordinación, y producción .

Valor estimado: 164.300 €.

IVA: 34.503 €.

Presupuesto base de licitación: 198.803 €.

La partida presupuestaria con cargo a la que se llevaría a cabo la presente contratación es la derivada del Convenio de Colaboración con las Cortes regionales con motivo de la conmemoración del 50 aniversario de la Transición en Castilla-La Mancha de fecha 13 de mayo de 2026.

5.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato producirá efectos desde la fecha de su formalización y permanecerá vigente hasta la completa ejecución de las prestaciones objeto del mismo, de conformidad con el calendario de actuaciones previsto en el apartado primero del presente informe y con las condiciones establecidas en los pliegos que rijan la contratación.

La finalización del contrato tendrá lugar una vez ejecutadas la totalidad de las actuaciones previstas y emitida la conformidad por el responsable del contrato, previa comprobación de la correcta ejecución de todos los servicios contratados.

En Toledo, a 16 de julio de 2026.

**FUNDACIÓN IMPULSA
CASTILLA - LA MANCHA**
C.I.F.: G-45448985
Pda. de Buenavista, 47 - 1ª Planta
5005 TOLEDO

Fdo. Director Gerente Fundación Impulsa Castilla-La Mancha